

De la vuelta.....	12. 8. 0.
primera á diez reales y el segundo en once y medio reales.....	2. 5. 6.
Dos camisas de crea.....	3. 7. 0.
Dos corbatines de pana.....	2. 0.
Dos pares de zapatos.....	1. 3. 0.
Un gorro de cuartel guarnecido de cinta, con borla y visera.....	1. 0. 0.
	<hr/>
	22. 1. 6.

Prendas para sesenta meses.

Una capa de paño de Querétaro con boton blanco [Véase la acta de remate, por la que queda reducido el precio de la capa á 9 ps. 7 rs.]... 10. 0. 0.	
Una chabrá de paño de Querétaro con cinta ancha de algodón, dos borlas de lo mismo, y forro de brin ó cotence florete.....	5. 7. 0.
Una maleta de paño de Querétaro verde, con tapa de id. grana, guarnecida de cinta de algodón, con sus correspondientes botones y forro de brin ó cotence florete.....	3. 4. 0.
Un saco para cebada, de brin ó cotence florete.	5. 0.
Un casco de baqueta adornado de escudo grande de laton, toquilla y carrillera de lo mismo, plumero de lana, y cola de piel de chivo....	3. 5. 0.
	<hr/>
	23. 5. 0.

RESUMEN.

Importan las prendas dobles de infantería para treinta meses, á razon de diez y

seis pesos cuatro y medio reales.....	33. 1. 0.
Id. de id. para sesenta meses.....	11. 3. 0.
Id. de caballería dobles de treinta meses, á razon de veintidos pesos uno y medio reales.....	44. 3. 0.
Id. de id. para sesenta meses.....	23. 5. 0.
	<hr/>
Suma general.....	112. 4. 0.

México 27 de diciembre de 1831.—

Francisco de Medina.

Condiciones para la contrata de los vestuarios del ejército.—Primera: Esta deberá ser de veinte ó veinticinco mil vestuarios, compuestos de las prendas que demuestra la anterior postura, de los cuales será la mitad para la infantería y la otra mitad para la caballería.—Segunda: Que de estos entregaremos doce ó quince mil prendas cada mes, ó mas si fuere necesario, las que con arreglo al costo de cada una de ellas, nos serán pagadas exclusivamente por la comisaría de esta capital, sin mas requisito que la responsiva del guarda almacenes generales.—Tercera: Que para evitar las demoras que pueda haber en el reconocimiento de que habla la quinta condicion del supremo gobierno, quedaremos á la responsiva de las que no tengan el tamaño, calidad y construccion correspondiente, reponiéndolas con toda prontitud.—Cuarta: Que para el seguro de lo expuesto y

cumplimiento de la contrata, caucionaremos á satisfaccion de la comisaría general, y no se pedirá cantidad alguna adelantada.—Quinta: Que cualesquiera otra prenda que pertenezca al ejército y no esté contratada, se ha de hacer por nosotros, cuya cuenta irá por separado jurada y comprobada, como está mandado y es costumbre, pagándonos por esto la gratificacion que se estime justa.—Sexta: Que esta contrata empezará á tener su verificativo, cuarenta dias despues de celebrado el remate, para tener tiempo de que vengan los paños contratados, respecto á que solo aguardan los fabricantes de Querétaro la noticia para firmar las escrituras correspondientes.—Séptima: Que si el remate fincare en el que suscribe, como encargado de la compañía, á la aprobacion del supremo gobierno, dirá con quién de los individuos que la componen debe entenderse la comisaría general.—*Francisco de Medina.*—*La primera condicion se reformó en la acta de remate, por la que queda estipulado que los vestuarios para infantería y caballería serán los que se piden por el supremo gobierno para cada arma.*—*Secretaría de guerra y marina.*—Seccion quinta.—Debiendo celebrarse hoy la última almoneda en que ha de rematarse la contrata para vestuarios del ejército, el Exmo. Sr. vice-presidente me ha prevenido manifieste á V. S. que en el remate se estipule por artículo expreso, que el contratista ha de entregar cada mes en los almacenes generales ochocientos ó mil vestuarios de infantería ó caballería, segun se necesitan, compuestos del número de prendas que constituyen un vestuario completo, en los términos que tiene detallados el gobierno, bajo el concepto de que hasta que no se verifique la entrega

de todas las prendas, sin excepcion de una sola, y previos los requisitos prevenidos, no se satisfará al contratista su importe, ni tampoco se le ministrará cantidad alguna á buena cuenta, pues el objeto del gobierno es evitar toda trabacuenta con el contratista, que este cumpla con puntualidad su contrata para que sea pagado con la misma, y por esta razon quiere que sus fiadores sean sugetos de notorio abono, como previene la ley, para que en cualquiera evento se les pueda obligar ejecutiva y puntualmente al cumplimiento de la contrata.—Dios y libertad. México enero 2 de 1832.—*J. A. Fácio.*—Sr. comisario general del estado de México.

En la ciudad de México á 2 de enero de 1832. Reunidos á las doce del dia en esta comisaría general los Sres. de la junta de almonedas á efecto de celebrar el remate de la contrata de vestuarios para el ejército, señalado para el dia de hoy, compareció D. Francisco Medina, que en 28 de diciembre próximo pasado presentó reformada su anterior postura, en los términos que expresa la que precede, que se mandó agregar por decreto del mismo dia 28, en la que ofrece hacer los vestuarios de infantería y caballería, por el importe de sus gratificaciones, designando á cada prenda su total costo; la que fué admitida, á virtud de estar arreglada á las condiciones fijadas por el supremo gobierno, en las diversas órdenes que ha librado, relativas á esta contrata que obran en este espediente; y bajo la reforma que hizo á las que por su parte propuso en la postura que presentó en la almoneda verificada en 20 del citado diciembre, reducida la primera á que los 20 ó 25.000 vestuarios que se contratan, no sean por mitad para infante-

ría y caballería, sino los que designe el supremo gobierno para cada arma, y la segunda en que expresaba que entregaria 12 ó 15.000 prendas cada mes, cuyo número limita á los 800 ó 1.000 vestuarios que relaciona la órden de esta fecha, quedando vigentes las demás condiciones que contiene su ya mencionada postura, proponiendo además construir las prendas que no son del ramo de vestuarios, bajo todas las indicadas condiciones en los términos siguientes. Para la infantería: la forniture con cartuchera de hoja de lata, correa de ante y tahalí de lo mismo en 2 ps. 5 rs.: la cantimplora con correa, en 4 y medio rs.: el porta-manta con sus hebillas en 3 rs. y la manta de gerga en 2 ps. 1 rl, y para la caballería: la forniture con caja de hoja de lata, con cañones para cartuchos, correa, cinturon y tirantes de ante, hebillas, argollas y chapetas de metal en 2 ps. 5 rs.: bandoleras de ante con dos pasadores, hevilla y chapeta de metal y gancho de hierro, en 1 peso 6 rs.: morral en 2 rs. 3 gs.; y cantimplora en 5 rs.; la que aunque igualmente fué admitida, se reservó dar cuenta al supremo gobierno para su resolucion, conforme á lo dispuesto en órden de hoy. Asimismo compareció D. Manuel Gomez presentando la postura y documentos de que por decreto de la junta se agrega testimonio en fojas seis, mandado sacar á virtud de haberse devuelto la original al interesado, por calificarse inadmisibile en razon de no estimarse bastantes los papeles de abono con que la presentó por varias razones que se tuvieron presentes, y que oportunamente se manifestarán si fuese necesario; y por último, compareció el Sr. D. Manuel Barrera, mejorando la postura hecha por Me-

dina, en 2 rs. ménos por el importe de ambos vestuarios de infantería y caballería; pues siendo contraída la de este á hacerlos por los 112 ps. 4 rs. que importan las dos gratificaciones en los sesenta meses de su periodo, aquel los construye por 112 ps. 2 rs., bajo todas y cada una de las bases prefijadas por el supremo gobierno y las condiciones propuestas por Medina, á excepcion de la de entregar mensualmente de ochocientos á mil vestuarios, que la redujo de 600 á 800, á ménos de que se estime ejecutiva la entrega, en cuyo caso sí será de 800 á 1.000; cuya baja de 2 rs. la designa por mitad á la casaca y capote de caballería, contrayendo tambien su postura á las demás prendas que son de otros ramos, en los términos explicados; y ofreciendo caucionar la contrata á satisfaccion de la comisaría general ó de la junta que graduó prudencialmente que dicha caucion no deberá bajar de la cantidad de 150.000 ps. en lo que quedó conforme el Sr. postor. Admitida esta mejora sin papel de abono por la notoria idoneidad del Sr. Barrera, y señalada para el remate la hora de las dos de la tarde, dada esta, los Sres. de la junta en consideracion á que la relacionada postura está hecha bajo las bases prescritas: á que siendo una de las principales la de que el importe de los vestuarios, no exceda de la gratificacion designada por la ordenanza; en la postura de que se trata se economizan 2 rs. por vestuario, con respecto á la misma gratificacion; y á no haber esperanza de mejora alguna cuando despues de las repetidas almonedas que se han celebrado en el dilatado tiempo que ha que gira este expediente, no se ha logrado la concurrencia de postor.

res; hubieron por celebrado el remate en el Sr. Barrera, que se obliga con sus bienes presentes y futuros, en toda forma de derecho á haberlo por firme y subsistente, y á estar y pasar por él en todo tiempo; previniendo los Sres. de la junta que oportunamente se dé cuenta al supremo gobierno para su aprobacion; con lo que se concluyó el acto que con el propio Sr. Barrera firmaron: doy fé.—*Alas.*—*Barrera.*—*Lic. Hernandez.*—*Manuel Barrera.*—*Juan Nepomuceno Iglesias.*

Comisaría general del distrito federal y estado de México.—Exmo. Sr.—Verificado el dia 2 del corriente el remate de la contrata de vesturios para el ejército en los términos que constan de la acta respectiva, acompañado á V. E. el espediente de la materia para su aprobacion, pasado el término legal, que se cumple el inmediato dia 11, si la estima justa el Exmo. Sr. vicepresidente; en el concepto de que si en él se presentasen mejoras algunas, daré á V. E. cuenta con ellas oportunamente.—Dios y libertad. México enero 7 de 1832.—*Ignacio Alas.*—Exmo. Sr. secretario de guerra y marina D. J. A. Fácio. Secretaría de guerra y marina.—Sección quinta.—He dado cuenta al Exmo. Sr. vicepresidente con el espediente que me dirigió V. S. con su oficio de 7 de este mes, relativo á la contrata de vestuarios para el ejército, que se remató el dia 2 por la junta de almoneadas de que V. S. es presidente, en los términos que constan en la acta que obra en el mismo espediente. Asimismo se ha impuesto S. E. del ocurso promovido por D. Manuel Gomez diciendo de nulidad del remate; é igualmente ha visto S. E. el informe de V. S. del dia 10,

dado á consecuencia del expresado ocurso, en que manifiesta los fundamentos que tuvo la junta para no admitir á D. Manuel Gomez los papeles de abono que presentó, y las sólidas razones en que se apoyó la misma junta para fincar el remate de la contrata de vestuarios en el coronel D. Manuel Barrera. En consecuencia el Exmo. Sr. vicepresidente, satisfecho de la integridad con que ha procedido la junta en este asunto de tanta importancia para los intereses nacionales, y para las tropas del ejército mexicano, se ha servido aprobar el remate celebrado el dia 2 del corriente, de la contrata de vestuarios, en los términos que constan en la acta respectiva y bajo las condiciones prevenidas por el gobierno; determinando S. E. que se lleve adelante, porque toda demora en este asunto causará perjuicio al servicio, particularmente en las presentes circunstancias en que es preciso proveer á los cuerpos del vestuario que necesiten; y declarando igualmente S. E. que á D. Manuel Gomez le queda su derecho á salvo para que use de él á donde le convenga y ante la autoridad que corresponda.—Lo comunico á V. S. de orden del Exmo. Sr. vicepresidente, remitiéndole los cuadernos que forman el expresado espediente para que se sirva disponer que inmediatamente se extienda la escritura del remate, con expresion de los términos que se expresan en la acta, de las condiciones á que se ha obligado el contratista, del número de prendas que constituyen el vestuario completo, tanto para infantería como para caballería y el importe de cada una, y que dándose un testimonio de la escritura al mismo contratista, se agregue otro al expediente para que obre en él la debida constancia, haciendo

igualmente que desde luego se imprima el remate en los términos expresados, á fin de que circulándose á las oficinas respectivas y á los cuerpos de la milicia permanente y activa, tengan conocimiento de él y sepan los precios de cada prenda, para que en los casos en que deba cargarse á los haberes de la tropa, ni ella ni el erario nacional sufran ningún gravámen. Y al efecto espero se sirva V. S. remitirme mil ejemplares, devolviéndome el expediente para que quede archivado en esta secretaría.—Dios y libertad. México 12 de enero de 1832.—*José Cacho.*—Sr. comisario general de México.

Comisaría general del distrito federal y estado de México.—Exmo. Sr.—No expresándose en la orden de esa secretaría de 12 del corriente, si se aprobó por el supremo gobierno la postura que el Sr. D. Manuel Barrera hizo á varias prendas que no son del ramo de vestuarios, en los términos que constan de la acta de remate de estos; espero se sirva V. E. decirme si se estima ó no aprobada dicha postura para mi gobierno en los frecuentes casos que están ocurriendo sobre este punto, con motivo de las órdenes que se me libran para proveer á algunos cuerpos de las referidas prendas.—Dios y libertad. México enero 16 de 1832.—*Ignacio Alas.*—Exmo. Sr. secretario de guerra y marina.

Secretaría de guerra y marina.—Seccion quinta.—En vista de lo que expone V. S. en su oficio de 16 de este mes en que pregunta si en la aprobacion del remate que hizo el supremo gobierno de la contrata de vestuarios para el ejército, está tambien aprobada la postura que hizo el coronel D. Manuel Barrera, de cons-

truir además de las prendas que contiene la contrata, las fornituras completas de infantería y caballería, las cantimploras con correas, el portamanta, las gergas y bandoleras, en los términos y precios que se expresan en el mismo remate; el Exmo. Sr. vice-presidente desde luego se ha servido aprobar esta nueva postura presentada en la junta de almoneda, previniendo en consecuencia que se lleve á efecto para los casos en que el gobierno disponga su construcción, á cuyo fin el Sr. Barrera queda sujeto á realizarla del mismo modo que toda la contrata. Y de orden de S. E. lo digo á V. S. con el objeto indicado y en contestacion á su citado oficio.—Dios y libertad. México enero 23 de 1832.—*José Cacho.* Sr. comisario general de México.—Concuerdan con sus originales que obran en el expediente de la materia á que me remito.—Doy fé. México enero 27 de 1832.—*Juan Nepomuceno Iglesias.*

FEBRERO 9 DE 1832.

Ley. Aprobacion del convenio celebrado entre el gobierno y los dueños del billete núm. 117, premiado en el sorteo de siete casas verificado en esta capital en octubre de 1829.

„Se aprueba el convenio celebrado entre el gobierno y los dueños del billete núm. 117 premiado en el sorteo de siete casas, verificado en esta capital en los días 26, 27, 28 y 29 de octubre de 1829, en los términos siguientes.—1. D. Nicolás Fagoaga, D. Mariano Conde, D. Joaquin Arias y D. Carlos Sodi, recibirán la cantidad de 31.175 ps. recaudados de los billetes que se distribuyeron para la rifa expresada segun la noticia que